



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2016

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE AGUASCALIENTES

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número 1.0796/2016 de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades. Copia certificada del acta de la sesión 01/2016 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades. Copia certificada del oficio número CGJC/01/OR/135/2016, de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, que a su vez contiene el oficio número COFEME/16/0906, de quince del mismo mes y año. Copia certificada del oficio número SPPS.1827-2014, de veintidós de abril de dos mil catorce. Copia certificada del oficio número CEAV/CVS/C4/013/2014, de cuatro de diciembre de dos mil catorce, que a su vez contiene los diversos oficios números CNEGSR-DG-DGAEG-0358-2015, CNEGSR-DG-DGAEG-7117-2015, CEAV/CVS/C4/629/2015 y CNEGSR-DG-3636-2015, de cuatro de diciembre de dos mil catorce, tres de marzo, veintidós de octubre, diecisiete de noviembre y diez de diciembre de dos mil quince, respectivamente. 	<p>039129</p>
<p>Escrito de María de Lourdes Dávila Castañeda, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia simple del escrito de doce de mayo de dos mil dieciséis y su sello de depósito en la oficina de correos de la localidad, presentado en este medio de control de constitucionalidad.</p>	<p>039155</p>

Documentales recibidas el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y la última depositada en la oficina de correos de la localidad el once anterior. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta, suscritos por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal y la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos.

En consecuencia, se tiene al Poder Ejecutivo Federal dando contestación a la demanda de controversia constitucional y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales

se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1¹, 10, fracción II², 11, párrafo primero³, 26, primer párrafo⁴, 31⁵, y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, atento a la solicitud del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, **se ordena expedir a su costa copias simples** de la opinión que llegara a rendir la Procuradora General de la República, de los alegatos formulados por las partes y del acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, esto, en su caso y una vez que obren agregadas en autos, de conformidad con el artículo 278⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Luego, con apoyo en el artículo 35⁸ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo Federal **dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de nueve de mayo del presente año**, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes de la norma impugnada en este medio de control de constitucionalidad.

¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁷ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁸ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro orden de ideas, se tienen por hechas las manifestaciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes referentes a que el trece de mayo del presente año depositó en la oficina de correos de la localidad el escrito en cumplimiento al diverso auto de nueve del mismo mes y año, el cual se acordó el dos de junio siguiente.

Por otra parte, con copia simple del escrito de contestación de la demanda, dese vista al Poder Legislativo de Aguascalientes y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹⁰ de la citada ley reglamentaria, se señalan las diez horas del veintidós de agosto de dos mil dieciséis para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional 45/2016, promovida por el Poder Legislativo de Aguascalientes. Conste.

GMLM 5

⁹ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

¹⁰ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.